



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito sin que las partes hubieran hecho reclamación alguna y encontrándola ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, numeral 3º, *se declara aprobada.*

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ANGÉLICA GRANADOS SANTAFE

Proceso 54-518-31-84-002-2020-00118-00 ejecutivo alimentos

Firmado Por:

Angelica Granados Santafe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c4a08739f1d280e8a791be3159bdf2c49d2d27ec306c2312f2864b83b01c0c

Documento generado en 22/09/2021 05:48:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>